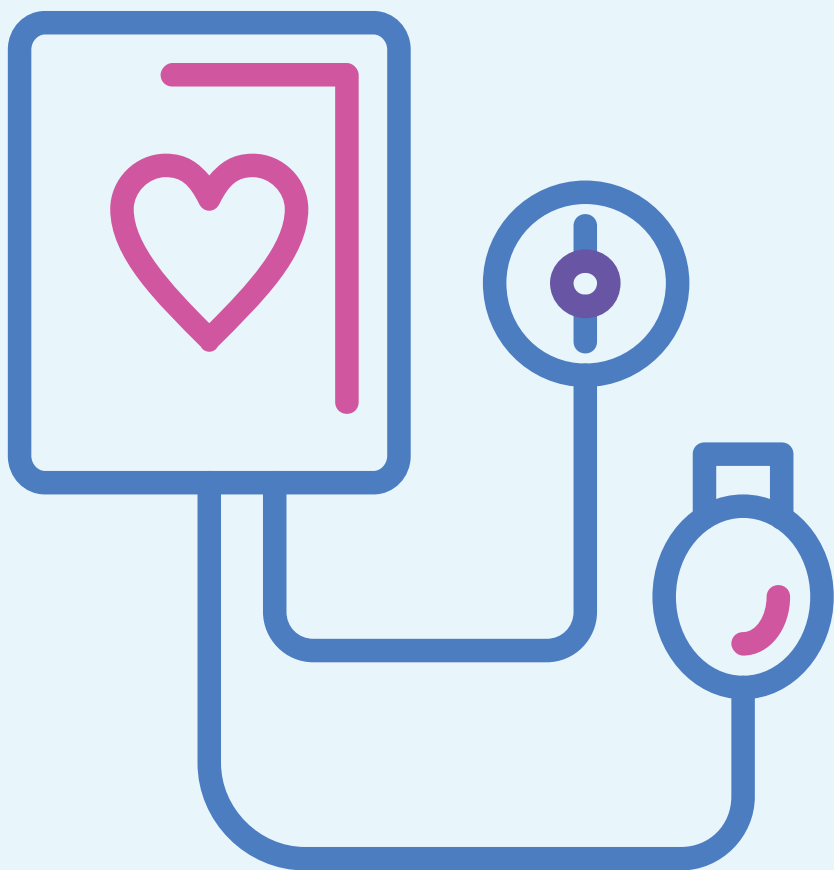


CAPÍTULO I

Derechos Humanos y género.
Acceso a los servicios de salud



Ana Luisa García Hernández
Rosa María Cuellar Gutierrez
Manuel Saiz Calderón Gómez

CAPÍTULO I

Derechos Humanos y género. Acceso a los servicios de salud

Ana Luisa García Hernández*
Rosa María Cuellar Gutierrez**
Manuel Saiz Calderón Gómez***

SUMARIO: I. Introducción; II. Derechos Humanos; III. ¿Qué es el género?; IV. Desigualdad de género y salud; V. Perspectiva de género; VI. Derecho humano a la salud, su accesibilidad y calidad; VII. Conclusiones; VIII. Lista de fuentes.

I. Introducción

Para adentrarnos al tema de los derechos humanos, el género y la salud, vale la pena preguntarnos ¿por qué es necesario conocer las diferencias entre género y sexo?, ¿qué vuelve tan importante a la perspectiva de género?, y ¿qué relación guardan estos términos con el Derecho Humano a la salud?

Estas preguntas cobran sentido al hablar de Derechos Humanos, aunque nuestro país se incorporó tarde al tema, en 2011, con la reforma estructural, en la que esencialmente se incorporaron a nuestra legislación temas como el bloque constitucional, haciendo referencia a los derechos humanos, el principio pro persona y la interpretación conforme, mismos que se recogieron de la legislación internacional con el objetivo de armonizar nuestra Constitución, con las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos.

Por otra parte, es importante comprender el papel que desempeña la perspectiva de género dentro de la legislación, pues de acuerdo con los principios fundamentales de derechos humanos, todas las personas tienen derecho a que se garanticen en su favor los derechos fundamentales, independientemente de su sexo o identidad de género.

En el caso del Derecho Humano a la salud, su protección y garantía están íntimamente relacionados con otros Derechos Humanos, como el

* Alumna de la maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional de la Universidad Veracruzana del Sistema de Enseñanza Abierta, correo institucional zs22000346@estudiantes.uv.mx

** Docente de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, correo institucional rcuellar@uv.mx

*** Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Medicina, Región Veracruz, correo institucional msaizcalderon@uv.mx

derecho a una vida digna, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad, a un medio ambiente sano, entre otros, pues de acuerdo con el principio de interdependencia, el goce de los derechos humanos debe darse en conjunto, pues se encuentran relacionados entre sí, por lo que la violación o la falta de protección de uno de ellos, repercute en toda la esfera jurídica de las personas.

II. Derechos Humanos

¿Qué son los derechos humanos? Los derechos humanos son aquellos derechos fundamentales, que corresponden al hombre y a la mujer por el simple hecho de existir, tales como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, al medio ambiente sano, al trabajo, a la justicia, entre otros, podemos afirmar que los derechos humanos son aquellos estándares mínimos que el Estado debe garantizar en favor de todas las personas.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos (Humanos, CNDH , 2018), sin importar su sexo, género, nacionalidad, origen, color, lengua, religión o cualquier otra condición mencionada en el Artículo 1° de la Constitución Política de nuestro país.

Como se mencionó, la legislación mexicana sufrió cambios con la reforma estructural en materia de derechos humanos del 2011, en la que se modificó el artículo 1° y básicamente se introdujeron de los derechos humanos, el reconocimiento constitucional de los derechos contenidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, además se establecieron las obligaciones genéricas de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

No obstante, México llegó tarde al tema de los derechos humanos, pues en países europeos e incluso de América Latina, el tema de derechos humanos se fue incorporando a sus sistemas jurídicos décadas antes que en nuestro país.

En ese sentido, vale la pena repasar su historia, los Derechos Humanos fueron reconocidos por primera vez en la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia en 1777, donde se estableció que los hombres tenían derechos y libertades que no podían ser restringidos o limitados. Posteriormente, estos derechos fueron recogidos en la Declaración Francesa de 1789, que reconoció los derechos de propiedad y seguridad de las personas.

Mas tarde, en el siglo XX, después de las graves violaciones cometidas contra los Derechos Humanos de miles de personas durante

la Segunda Guerra Mundial, se adoptó en 1948, en París, Francia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, esta declaración contiene los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas.

A lo largo de la historia, se han identificado cuatro generaciones de Derechos Humanos. La primera generación está compuesta por los derechos civiles y políticos, también conocidos como "derechos de primera generación". Surgieron en los siglos XVII y XVIII con el objetivo de proteger la libertad personal y sancionar las violaciones a estos derechos.

La segunda generación corresponde a aquellos derechos sociales, económicos y culturales. Bajo la idea de proteger la igualdad y los derechos económicos, se reconocieron derechos como el derecho a la educación, al cuidado de la salud y a la no discriminación. También se incluyen los derechos económicos, como el derecho a un trabajo digno y a una vivienda adecuada, así como los derechos culturales y la libertad de participar en la vida cultural.

Por otra parte, los derechos correspondientes a la tercera generación, también conocidos como derechos de solidaridad, que engloban el derecho a la libertad de expresión, la autodeterminación de los pueblos originarios y el derecho a un medio ambiente sano. Finalmente, los derechos reconocidos en la cuarta generación que buscan garantizar el acceso a las tecnologías de la información, la comunicación y la bioética.

III. ¿Qué es el género?

Hasta hace unas décadas, se pensaba que género y sexo eran sinónimos, es decir, que género era lo mismo que ser hombre o mujer. Hoy en día está claro que el sexo es una característica biológica que define a las personas como hombres o mujeres desde su nacimiento, mientras que el género se refiere al "rol" con el cual las personas se identifican en la sociedad.

Según la Organización Mundial de la Salud, el género puede entenderse como un conjunto de características o construcciones sociales reconocidas como masculinas y femeninas, a las cuales la sociedad les asigna un valor (Salud, 2018). Además, puede ser interpretado como un proceso social, ya que a través de "reglas sociales" se atribuyen ciertos roles de comportamiento tanto a hombres como a mujeres.

No obstante, es importante mencionar que la construcción del género es un proceso individual que ocurre a lo largo de la vida de las personas.

En esta construcción influyen aspectos psicológicos, sociales, culturales, escolares, entre otros. Es decir, un hombre que nace biológicamente como tal puede identificarse a lo largo de su vida con el género femenino, si así lo decide, o con el género masculino, lo mismo ocurre si una mujer decide adoptar un rol masculino durante su desarrollo juvenil; cabe destacar que en la actualidad no se tiene un número exacto de cuántas identidades de género existen en el mundo.

El Instituto Nacional de la Mujeres considera que “la utilización del género, como justificante para la supremacía masculina y hetero normada reproduce condiciones de injusticia y desigualdad; es importante reconocer que, al ser el género un constructo social está en posibilidades de modificarse a favor de la igualdad entre personas, sin importar el sexo biológico” (Mujeres, 2023).

Por el contrario, el sexo, es la característica biológica que distingue a los hombres de las mujeres al momento de nacer. Biológicamente, las personas nacen únicamente como hombres o como mujeres.

No obstante, a lo largo de la historia, como bien se menciona, la sociedad ha establecido roles de comportamiento para hombres y para mujeres, un claro ejemplo es la creencia que prevalecía hasta hace unas décadas de que los hombres eran los indicados para desenvolverse en el ámbito laboral, mientras que las mujeres debían dedicarse únicamente al cuidado de la familia o a las labores domésticas. En nuestro país, por ejemplo, el derecho al voto de las mujeres no fue aprobado sino hasta 1953 y fue hasta 1955 cuando las mujeres sufragaron por primera vez (Diputados, 2023).

Hoy en día, a pesar de que aún persiste la desigualdad de género, se ha tratado de integrar a las mujeres en diversos sectores y viceversa, se ha promovido que los hombres participen en aquellas actividades que antes se consideraban exclusivamente femeninas, como el cuidado de los menores, de las personas adultas, las labores domésticas, entre otras.

Un claro ejemplo de inclusión en la actualidad son las llamadas cuotas de género, que se han implementado en la administración pública, y que han contribuido a que más mujeres ocupen cargos públicos, estas cuotas son conocidas como “cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres y constituyen una acción positiva, con el propósito de garantizar la efectiva integración de mujeres en puestos o funciones clave dentro de organismos de diversa índole” (Gobierno de México, 2023).

IV. Desigualdad de género y salud

Como se mencionó anteriormente, uno de los problemas que persiste en la sociedad es la desigualdad de género, que es entendida como la restricción social que enfrentan las personas para poder desarrollarse en diversos ámbitos sociales debido a su género.

Es muy común que niñas y mujeres hayan experimentado algún tipo de discriminación a lo largo de su vida por el sólo hecho de ser el sexo femenino, alrededor del mundo se combate para erradicar este problema, organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de Estados Americanos (OEA), promueven acciones para erradicarlo, por cuanto hace a legislación internacional, se cuenta con instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) o Convención de "Belem do Para", que surgió como respuesta a la preocupación internacional causada por la violencia y discriminación ejercidas contra las mujeres y niñas, su principal propósito es salvaguardar su dignidad humana.

En materia de salud, la desigualdad de género afecta también a hombres mujeres, toda vez que se piensa en el derecho humano a la salud de manera conjunta, pero no se toman en cuenta las diferencias fisiológicas que existen entre ambos sexos, es por ello que "la igualdad de género en la salud significa que las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para estar sanos, contribuir al desarrollo sanitario y beneficiarse de los resultados" (Salud O. P., 2023). En ese mismo orden de ideas el estado tiene el deber de diferenciar las necesidades entre hombres y mujeres para asegurarse de que ambos sexos cuenten con el correcto acceso a los servicios de salud y puedan desarrollarse de manera plena.

No obstante, la sociedad juega un papel fundamental, pues es muy común escuchar todavía que derivado de los estereotipos, los hombres realizan menos visitas al médico que las mujeres, toda vez que subsiste la idea equivocada sobre que los hombres deben permanecer en todo momento fuertes, sanos y con menos probabilidades de quejarse sobre un tema de salud.

En ese sentido, si bien el Estado tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que hombres y mujeres puedan acceder de manera igualitaria a los servicios de salud, la sociedad tiene por su parte la obligación de evolucionar y dejar en el pasado aquellas ideas y estereotipos que únicamente limitan el desarrollo en la sociedad.

V. Perspectiva de género

La perspectiva de género puede entenderse como una estrategia o método que busca analizar cualquier situación, ya sea juzgar, crear políticas públicas u opinar, sin los prejuicios atribuidos por la sociedad a hombres o a mujeres, su objetivo es eliminar la discriminación basada en el sexo.

En nuestro país, gracias al control de convencionalidad todas las autoridades judiciales están obligadas a resolver con perspectiva de género, de acuerdo con la legislación internacional en materia de derechos humanos. Esto tiene como objetivo erradicar la violencia y la desigualdad de género, para garantizar una tutela judicial adecuada en favor de todas las mujeres y, en general, de todas las personas, sin importar su identidad de género.

Es importante precisar que la perspectiva de género no busca tratar a hombres y mujeres de manera igual, sino separar el concepto de mujer de aquellas palabras como maternal, femenino o frágil y, separar el concepto de hombre de sinónimos como fortaleza o machismo. En cambio, la perspectiva de género busca visualizar tanto a hombres como a mujeres como personas con los mismos derechos, libertades y obligaciones, pero sin la carga de los estereotipos sociales. En este sentido, la perspectiva de género centra su objetivo en diferenciar entre el sexo y los roles de género construidos y asignados por la sociedad.

La discriminación como se ha venido mencionando surge en la sociedad bajo la influencia de la cultura, la educación y el desarrollo. Sin embargo, la modernización ha ido cambiando poco a poco estos constructos sociales, estereotipos y roles de género, vislumbrando un futuro con menos problemas de discriminación y aunque todavía queda mucho trabajo por hacer en nuestro país y en el mundo, mujeres y hombres se están incorporando gradualmente en diversos sectores en los que antes era inimaginable.

Hoy en día es más común ver a mujeres ocupando cargos públicos y a hombres encargándose de tareas domésticas, cuidado de los hijos y la familia. gracias a los cambios sociales que se han experimentado, sobre todo en la época actual.

Por esta razón, es importante que el Estado enfoque todas sus políticas públicas a la perspectiva de género, con el objetivo de eliminar la desigualdad social, económica, educativa, laboral y cultural que aún existe, por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que todos los órganos jurisdiccionales deben impartir justicia con base en la perspectiva de género que permita impartir justicia libre de estereotipos, lo cual se explica en la siguiente jurisprudencia.

Registro digital: 2011430

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

VI. Derecho Humano a la salud, su accesibilidad y calidad

El Derecho Humano a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reglamentación se encuentra en la Ley General de Salud, así como en diferentes instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es importante destacar que la salud es entendida por la Organización Mundial de la Salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Salud O. M., 2023) . De esta manera, analizar el derecho a la salud es complejo, ya que, según esta definición, una persona debe gozar de otros derechos para poder disfrutar plenamente de su derecho humano a la salud. Estos derechos incluyen el acceso al agua potable y saneamiento, una alimentación adecuada, entre otros.

De acuerdo con el principio de interdependencia de los Derechos Humanos, los derechos no pueden garantizarse de manera separada. Por ejemplo, no se puede acceder al derecho a la educación o al empleo si no se cuenta con un estado óptimo de salud. Asimismo, los Derechos Humanos son progresivos, ya que a medida que se avanza en la protección de un derecho humano, no es posible retroceder su nivel de protección anterior.

En nuestro país, a través de diversos programas de salud a nivel federal y estatal se ha buscado garantizar de manera efectiva el derecho humano a la salud. Sin embargo, debido a las condiciones precarias en las que aún vive gran parte de la población, garantizar el Derecho Humano a la salud en todo el país resulta verdaderamente utópico. Aunque el Estado cuenta con instituciones de salud pública, estas son insuficientes y el acceso a ellas está limitado por factores como la ubicación geográfica, la falta de especialistas, el bajo presupuesto y la escasez de medicamentos.

Derivado de un estudio realizado en los años 2018 – 2020 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se observó un aumento de la población con carencia por acceso a los servicios de salud, lo que representa un aumento de 20.1 a 35.7 millones de personas, lo que significa un aumento de 15.6 millones de personas que no cuentan con acceso a los servicios de salud pública o privada (Social, 2021).

En este sentido, el acceso a los servicios de salud se convierte en el principal problema que enfrenta el sistema de salud en nuestro país, ya que este depende principalmente de las políticas públicas y de la capacidad financiera del Estado. Además, los servicios de salud deben ser proporcionados a todas las personas sin discriminación de género u otras situaciones, que limiten o restrinjan su derecho humano a la salud.

Pues, aunque el Estado tenga limitaciones financieras, debe esforzarse por garantizar el derecho a la salud, suministrando medicamentos y promoviendo acciones y campañas de prevención, entre otras medidas. La calidad también es un elemento fundamental pues los servicios de salud deben cumplir con estándares de calidad, ser prestados en instalaciones adecuadas y en óptimas condiciones, los hospitales públicos deben contar con médicos especialistas, insumos médicos necesarios y suficiente medicamento, al respecto la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado al respecto.

Registro digital: 2019358

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Resulta importante recordar que tras la pandemia ocasionada por el COVID-19, se evidenciaron los problemas de calidad y suficiencia en los servicios de salud, pues los hospitales no estaban preparados ni contaban con espacios adecuados, personal especializado, insumos y medicamentos suficientes para hacer frente a esta pandemia. No obstante, México no fue el único país afectado, esta situación afectó al mundo entero, debido a que los servicios de salud se vieron rebasados por millones de pacientes que contrajeron este virus, lo que afectó a todos los sectores de la sociedad, paralizando actividades educativas, laborales, culturales y turísticas.

Con el fin de garantizar el acceso a los servicios de salud y su calidad, es necesario que el Estado invierta en salud e impulse políticas públicas encaminadas a lograrlo, sin importar el sexo o la identidad de género de las personas, estas políticas deben basarse en los principios de universalidad, no discriminación, disponibilidad, accesibilidad y calidad en la prestación de servicios de salud.

VII. Conclusiones

La lucha por defender y reconocer los Derechos Humanos a lo largo de la historia ha logrado los poderes públicos avancen en el respeto y protección de los mismos, pues constituyen el bloque mínimo que el Estado debe garantizar en favor de todas las personas, sin discriminación de acuerdo con la edad, el género, la condición social, o cualquier otra situación que coloque en desventaja a la sociedad, tal como lo establece el artículo 1° de la Constitución Política de nuestro país.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, al introducir figuras como la interpretación conforme y el principio pro persona, busca que las autoridades desde el ámbito de sus competencias protejan y garanticen derechos humanos en favor de las personas.

Asimismo, tratándose de igualdad de género, a través de los Estados y de las diferentes organizaciones a nivel internacional, se lucha por erradicar la desigualdad, lo que ha permitido que hoy en día las personas puedan integrarse fácilmente en los diferentes ámbitos de la sociedad. Por lo que es fundamental reconocer que la perspectiva de género juega un papel importante en la creación y aplicación de las políticas públicas y del funcionamiento de todo el aparato social, eliminando la desigualdad.

No obstante, es necesario recalcar que la perspectiva de género no implica tratar por igual a hombres y a mujeres, sino reconocer las diferencias y crear condiciones igualitarias para ambos.

Por cuanto hace al Derecho Humano a la salud, su protección debe observarse desde un plano individual, haciendo énfasis en las necesidades fisiológicas propias de los hombres y las mujeres, pero además en un plano social, donde se implementen políticas públicas basadas en la perspectiva de género, que permitan garantizar que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso a los servicios de salud.

Es importante señalar que la protección del Derecho Humano a la salud incluye la prevención de enfermedades a través de campañas dirigidas a toda la población, especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad, en ese sentido, es el estado el responsable de buscar que todas personas cuenten con acceso a los servicios de salud, sin importar su geografía, edad, sexo o género, pues recordemos que esta protección debe ser universal.

Si bien el país atraviesa grandes retos políticos, sociales y económicos, es importante no perder de vista el fin último de los derechos humanos que es la dignidad humana.

VIII. Lista de fuentes

- AMERICANOS, O. d. (09 de Junio de 1994). Organización de Estados Americanos. Obtenido de Tratados Multilaterales: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- BECERRA-CASTILLO, A., & GONZÁLEZ-GARCÍA, A. (2020). Introducción al dossier "Género y Derechos Humanos en América Latina". Salud Colectiva, 18(e2317). Recuperado el 23 de febrero de 2023 de https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/gsv18s1/introduccion.pdf
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (s.f.). ¿Qué son los Derechos Humanos? Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. (12 de marzo de 1979). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>
- CONEVAL (05 de agosto de 2021). Nota técnica sobre la carencia por acceso a los servicios de salud, 2018-2020. Recuperado el 04 de octubre de 2023 de https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Not

- as_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_la_carencia_por_acceso_a_los_ser_vicios_de_salud_2018_2020.pdf
- DIPUTADOS, C. d. (2023). Las mujeres que lucharon por el derecho al voto. Revista Cámara Periodismo Legislativo, 1.
- GONZÁLEZ, A. C., BRICEÑO-LEÓN, R., & RÍOS, M. (2018). Derechos Humanos y salud: conceptos básicos para un debate necesario. *Ciência & Saúde Coletiva*, 23(6), 1919-1932.
- GOBIERNO DE MÉXICO (2023). Cuota de género. Secretaría de Economía. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://e.economia.gob.mx/glosario/cuota-de-genero/>
- HUMANOS, C. N. (19 de Julio de 2018). CNDH. Obtenido de CNDH MÉXICO: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- MUJERES, I. N. (2023). Glosario para la igualdad. Ciudad de México: Gobierno de México.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (s.f.). Resoluciones de las Naciones Unidas sobre orientación sexual, identidad de género y características sexuales. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity/united-nations-resolutions-sexual-orientation-gender-identity-and-sex-characteristics>
- ONU (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París, Francia: Naciones Unidas.
- ONU (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York: ONU.
- ONU (11 de noviembre de 2022). Salud: aspectos clave y concepciones erróneas. Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions>
- ONU MUJERES. (s.f.). Enfoque de género. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>
- ONU MUJERES. (s.f.). Guía de lenguaje no sexista. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (14 de marzo de 2023). Preguntas frecuentes. Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (s.f.). Derechos Humanos y salud. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>
- SALUD, O. M. (2018 de agosto de 2018). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de Género y salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>

SALUD, O. M. (19 de Julio de 2023). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de Preguntas más frecuentes: <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions>

SALUD, O. M. (20 de diciembre de 2022). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de Comunicados de prensa: <https://www.who.int/es/news/item/20-12-2022-WHO-updates-recommendations-on-HPV-vaccination-schedule>

SALUD, O. P. (02 de enero de 2023). Organización Panamericana de la Salud. Obtenido de Política de igualdad de género: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2680:gender-equality-policy&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

SALGADO, J. (s.f.). Manual de formación en género.